



República De Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Alvarado - Tolima

Alvarado, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso de Pertenencia 730264089001-2019-00103-00.

Se encuentra al Despacho el presente proceso declarativo de pertenencia promovido por el señor Azarías Varón Pérez en contra de Ramón Álvaro Valencia Posada, Jesús Emilio González y demás personas inciertas e indeterminadas, con el fin de decidir la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda.

Es del caso anotar, que el Código General del Proceso prevé, en el artículo 314, la figura del desistimiento expreso de las pretensiones como una forma anormal de terminación del proceso. Tal cual establece la norma, el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al litigio; además implica la renuncia a las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada.

Consecuente con lo anterior, este Despacho considera procedente acceder a la solicitud del desistimiento de las pretensiones invocadas por el apoderado de la parte actora, coadyuvado por el demandado Ramón Álvaro Valencia Posada, teniendo en cuenta que en este asunto no se ha proferido sentencia que ponga fin al proceso; además, el apoderado actor cuenta con la facultad expresa para desistir tal como se advierte en el poder que le fue conferido visto a folio 273 de la encuadernación.

Por lo anterior, el despacho acepta el desistimiento de las pretensiones de la demanda de conformidad con lo manifestado por el apoderado del señor Azarías Varón Pérez, en los términos del artículo 314 del Código General del Proceso; en consecuencia, se dispondrá la terminación el proceso, el archivo del expediente y el desglose de la demanda y sus anexos.

Asimismo, se admite la solicitud presentada por el doctor Javier Andrés Hernández Fernández, vista a folio 231 de la encuadernación; en consecuencia, se acepta la renuncia del poder a él conferido y se reconoce al doctor Gerley Portela Torres, como apoderado judicial de Azarías Varón Pérez, en los términos y para los efectos del poder conferido a su favor.

Así las cosas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Alvarado Tolima,

Resuelve:

Primero: Aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda solicitada por el apoderado de la parte actora y coadyuvada por el

demandado en los términos del artículo 314 del Código General del Proceso, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Declarar terminado el presente proceso.

Tercero: Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares que se hayan ordenado por cuenta de este proceso. Oficiése por Secretaría.

Cuarto: No condenar en costas.

Quinto: En firme esta decisión, archívese el expediente previo las constancias de rigor.

Notifíquese.

El Juez,



ALVARO DAVID MORENO QUESADA